

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003-023-2016-00562-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, es del caso acatar lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia, en providencia del 7 de abril de 2021, a través de la cual se decidió la impugnación al fallo proferido el 5 de marzo de 2021 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial contra el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga y el vinculado EDGAR RODRÍGUEZ AFANADOR.

Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto las determinaciones adoptadas en los autos del 9 de julio y 5 de octubre de 2020, para en su lugar mantener en firme la decisión adoptada en providencia del 24 de noviembre de 2017, en relación con la orden de aprehensión y retención del vehículo de placa UDV – 272.

Por otra parte, como el Oficio No. 031SA, del 20 de enero de 2021, a través del cual se buscaba comunicar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – Reparto, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo en cuestión, no fue tramitado por la parte interesada, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de impartir orden alguna sobre el particular.

Finalmente, se dispondrá requerir al Inspector de Tránsito de Bucaramanga – Reparto, para que acredite el trámite dado Oficio No. 4933 del 28 de diciembre de 2018, que le fuera remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para lo de su competencia, en punto del secuestro del automotor de placa UDV-272.

Para el efecto, a la comunicación que se remita deberá adjuntarse copia del oficio en cuestión. (Fl.60)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia, en providencia del 7 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, DÉJESE SIN VALOR NI EFECTO las determinaciones adoptadas en los autos del 9 de julio y 5 de octubre de 2020.

TERCERO. MANTENER en firme la decisión adoptada en providencia del 24 de noviembre de 2017, en relación con la orden de aprehensión y retención del vehículo de placa UDV – 272.

CUARTO. REQUERIR al Inspector de Tránsito de Bucaramanga – Reparto, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acredite el trámite dado Oficio No. 4933 del 28 de diciembre de 2018, que le fuera remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para lo de su competencia, en punto del secuestro del automotor de placa UDV-272.

Para el efecto, a la comunicación que se remita deberá adjuntarse copia del oficio en cuestión. (Fl.60)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc2e9e31be07ec8a390250124b065d9e9849f7d51e7f62066acc146658a872f**
Documento generado en 15/04/2021 06:40:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>